

Dada en Bogotá a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1935.

Publíquese y ejecútase,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

LEY 20 de 1935

(septiembre 23)

“por la cual se honra la memoria del General Avelino Rosas.”

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la República honrar a aquellos varones cuyo nombre es símbolo de virtudes ciudadanas;

Que el señor General Avelino Rosas se distinguió por su valor indomable y por su coraje a toda prueba;

Que el General Rosas sirvió con lealtad y sacrificio a la causa de sus convicciones, y contribuyó a la libertad de los pueblos de América,

DECRETA:

Artículo 1º Hónrase la memoria del General Avelino Rosas.

Artículo 2º En el cementerio de Popayán, y a costa de la Nación, se levantará un mausoleo para guardar los restos del señor General Rosas. Este monumento llevará una placa conmemorativa con la siguiente inscripción:

Al General Avelino Rosas.

Congreso de 1935.

Artículo 3º Destinase la cantidad de cinco mil pesos para dar cumplimiento a la presente Ley, que se incluirá en la próxima vigencia fiscal.

Dada en Bogotá a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1935.

Publíquese y ejecútase,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 1564 DE 1935

(septiembre 2)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Oficial Mayor y Mecanógrafo de la Dirección General de la Secretaría del Consejo de la Economía Nacional, respectivamente, al señor Francisco Laserna Pinzón y a la señorita Ana Isabel Muñoz.

Artículo 2º Los nombrados devengan sueldo desde el día diez y seis del mes pasado, fecha desde la cual ejercen las funciones de sus cargos de acuerdo con el Decreto 1447 de 14 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de agosto de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

DECRETO NUMERO 1597 DE 1935

(septiembre 6)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Administrador General de Salinas Marítimas, durante la licencia y bajo la responsabilidad del titular señor Enrique Gómez Latorre, al señor Enrique Villa.

Artículo 2º Mientras el señor Enrique Villa desempeña el cargo de Administrador General de Salinas Marítimas, el señor Pedro J. Nieto continuará en ejercicio del cargo de Cajero de la Administración con la fianza que tiene otorgada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

SE AUTORIZA

al Municipio de Cali para contratar un empréstito.

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 32 DE 1935

(julio 4)

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Personero del Municipio de Cali solicita la autorización de que trata el artículo 6º de la Ley 6ª de 1928, con el objeto de adelantar una negociación de empréstito interno, por la suma de cien mil pesos (\$ 100,000), con destino a la construcción de la Avenida Colombia.

2º Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del Acuerdo número 15, de 24 de abril de 1935, declarado exequible por el señor Gobernador del Departamento del Valle, Acuerdo por el cual se autoriza la consecución de un empréstito interno, por \$ 100,000.

b) Presupuesto y planos de la obra proyectada, o sea la Avenida Colombia;

c) Presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Cali, correspondientes a los años de 1932 a 1935, inclusive (*Gaceta Municipal*, números 489, 497, 502 y 512);

d) Estado de caja de la Tesorería Municipal de Cali, en mayo 27 de 1935;

e) Informe del Gerente de las Empresas Municipales encargadas del servicio de la deuda del Municipio de Cali, fechado el 28 de mayo último y relativo al monto actual de la deuda interna y de la deuda externa del mismo Municipio;

f) Informe de presupuestos y recaudación de la renta de industrias y comercio en los años de 1930 a 1935, cortada en 27 de mayo último, y

g) Certificado del recaudo efectivo de las rentas municipales, correspondiente a los años de 1934 y 1935, mayo 27.

3º Que de los documentos acompañados se sigue:

Que el empréstito proyectado según el Acuerdo número 15 de 26 de abril, del Concejo Municipal de Cali, está destinado a celebrar el cuarto centenario de la fundación de dicha ciudad de Cali, mediante la construcción de una avenida que se extiende desde el puente principal sobre el río Cali hasta el barrio del Peñón, obra de suma importancia para el desarrollo y ornato de la ciudad.

Que el citado Acuerdo fija las condiciones del empréstito: bonos al portador, al 6 por 100 anual de interés; plazo, cuatro años, y amortización, por sorteos trimestrales. El empréstito quedará garantizado con el 25 por 100 de la renta de industria y comercio, renta que en los años de 1932, 1933 y 1934 produjo, respectivamente, \$ 55,625, \$ 59,953-50 y \$ 74,302, y que en los cinco primeros meses de 1935 ha producido la cantidad de \$ 38,241-50. Si dicho 25 por 100 fuese insuficiente para el servicio del empréstito, el Acuerdo dispone que se complete con fondos comunes del Presupuesto, de manera que el servicio del bono no sufra.

Que la expresada renta de industria y comercio, según se sigue de los documentos acompañados, está libre, y puede, por tanto, con el porcentaje que destina el Acuerdo número 15, atender al servicio del empréstito.

4º Que no es el caso de aplicar el Decreto número 2031 de 1928, reglamentario de la Ley 6ª del mismo año, pues tal Decreto sólo se refiere a empréstitos exteriores.

Mediante los documentos a que se ha hecho referencia quedan cumplidos los requisitos que exige la Ley 6ª de 1928, en su artículo 5º, para los empréstitos municipales. La obra está determinada suficientemente y la conveniencia de acometerla no puede ponerse en duda.

Por tanto, y vistas las disposiciones de los artículos 4º, 5º y 6º de la citada Ley 6ª de 1928,

RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, para negociar un empréstito de cien mil pesos (\$ 100,000), destinado a la construcción de la Avenida Colombia, de conformidad con el Acuerdo número 15 de 24 de abril del año en curso, de la Municipalidad de Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de julio de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jorge SOTO DEL CORRAL